



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de única instancia este estrado judicial le da aplicación artículo 392 del C.G.P., para practicar AUDIENCIA CONCENTRADA.

En consecuencia se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3 pm del día 2 del mes de Noviembre del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el Art. 372 Ibídem en las que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio Exhaustivo de las partes, (3) fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito, (4) saneamiento-- control de legalidad--- y (5) decreto de pruebas.

Igualmente en esta audiencia se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL DEMANDANTE (fol. 2 a 43).

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES. Óigase en declaración de testigo a los señores:

- **CARMEN ARLEDY ROCHA HERNANDEZ.** CC. No. 40.375.141 expedida en Villavicencio, residente y domiciliada en la casa 2C MZ 15 de Parcelación San Carlos Vereda Zuria del Municipio de Villavicencio.
- **JESUS YUSED BONILLA BOCANEGRA.** CC. No. 17.329.292 expedida en Villavicencio, domiciliada en la MZ 36 lote 1ª de Parcelación San Carlos Vereda Zuria del Municipio de Villavicencio.
- **NUBIA STELLA VELEZ AMBRANO,** CC. No. 40.390.295 expedida en Villavicencio, domiciliada en la MZ 40 casa 1ª de la Parcelación San Carlos Vereda Zuria del Municipio de Villavicencio.
- **ALEXANDER GUTIERREZ HERRERA.** CC. No. 1.121.816.674, domiciliada en la calle 36 B No. 16-35 del barrio Antonio Villavicencio.

II. Del CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO:

DOCUMENTALES APORTADAS. No aportó pruebas.

Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.
10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la

multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01096-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy: 23/09/2022, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

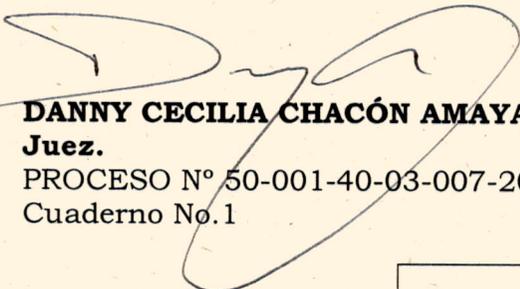
Villavicencio, 22 SEP 2022.

1. Se reprograma señalando la hora **3pm** del día **20** del mes **octubre** del año **2022**, como nueva fecha con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Por lo anterior, se le requiere a las partes y apoderados para conectarse a la audiencia virtual, de no hacerlo se aplica las sanciones de la ley en caso de inasistencia injustificada.

2. En los términos del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia que hace el abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, a su vez, conforme al memorial allegado (fols.157 a 58, C1).

NOTIFÍQUESE.

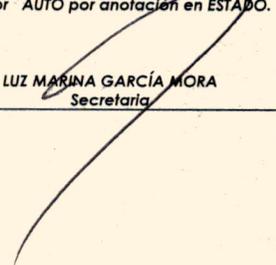

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00173-00.-
Cuaderno No.1

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

1. Con fundamento en el artículo 466 del C. G. del P. se decreta el EMBARGO DE REMANENTES que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar al demandado DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS J.E S.A.S, NIT. 822 005 165-1 y HECTOR JAIME RINCON ROMERO CC. 17 320 996, dentro del proceso N° 50-001-41-89-002-2021-00624-00 ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VILLAVICENCIO siendo demandante DISTRIBUCIONES LA NIEVE LTDA Y FABIO ALEJANDRO LEON TORRES.

Por secretaria oficiese como corresponda.

2. Con fundamento en el artículo 466 del C. G. del P. se decreta el EMBARGO DE REMANENTES que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar al demandado HECTOR JAIME RINCON ROMERO CC. 17 320 996, dentro del proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00382-00 ante este JUZGADO siendo demandante BANCO COLPATRIA S.A.

Por secretaria oficiese como corresponda.

3. Con arreglo en el artículo 466 del C. G. del P. **se TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** comunicado por el señor Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio-Meta, por medio de oficio No.3297 el día 07/12/2021 (Arrimado a este proceso el 07/02/2022, fol. 13 a 14 C2) dentro del proceso N° 500014003001-2021-0093900 EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS J.E S.A.S.

La medida se limita a la suma de \$86.500.000, oo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00173-00.-
Cuaderno No.2

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>23/09/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 22 SEP 2022.

1. Dado que el 30/09/2021 venció el término de SUSPENSIÓN PROCESAL dispuesto en auto del 26/08/2020 (fol.64 a 67, C.1) y a petición del apoderado de la parte actora mediante memorial el día 05/04/2022, a voces de lo señalado en el artículo 163 del C.G del P. se ordena su reanudación.

2. Se fija nueva fecha, con arreglo en el artículo 372 del C.G P se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan, a la hora de las 3 pm del día Tres (3) del mes de Noviembre del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte que la comparecencia de las partes y apoderado es obligatoria, recordándoles que su inasistencia acarreará las sanciones legales del caso.

Se les informá a las partes e intervinientes que la audiencia se realizará de forma virtual, mediante link que será suministrado por la Secretaría de Juzgado faltando 10 días hábiles para la fecha indicada.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Radicado No. 50-001-40-03-007-2018-00423-00.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 22 SEP 2022

1. Vencido el término de SUSPENSIÓN PROCESAL dispuesto mediante providencia del 26/05/2022 (fol.179 a 180, C.1), a voces de lo señalado en el artículo 163 del C.G del P. se ordena su reanudación.

2. Fijar nueva fecha para continuar con la AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en el Art. 392 del C.G del P., a la hora de las 3 pm del 23 de Noviembre de 2022, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Radicado No. 50-001-40-03-007-2017-00407-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.153) señálese la hora de las 2 pm del día 8 del mes de Noviembre del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-71291 ubicado en la Calle 38 No. 20A-11 este casa 2 MZ 41 ET 4, barrio Urbanización el Morichal del municipio de Villavicencio, avaluado en la suma de \$113.940.000,oo

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 49 a 50), SECUESTRADO (fol.83) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 154 a 172), en la suma de **\$113.940.000, oo** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **SEGUNDA LICITACIÓN.**

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00111-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

En los términos del artículo 448 del C.G del P y conforme a lo solicitado por la parte demandante señalase la hora de las 2 pm del día 31 del mes de octubre de 2022 con objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- Juego de sala compuesto por dos sofás en madera color beige y verde forrados en tela, un sillón mecedora en madera forrado en tela verde, una mesa de centro en madera y vidrio en el centro, una mesa auxiliar en madera con vidrio y un mueble de televisor en madera.

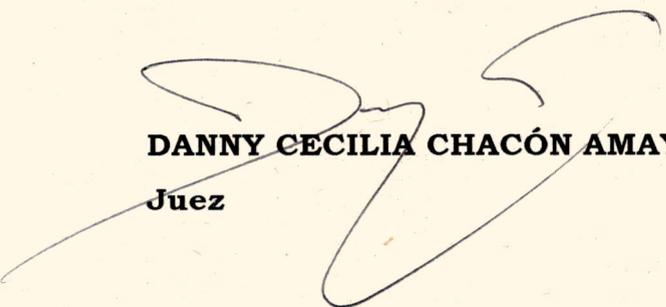
-Bife en madera y vidrio que consta de una vitrina con espejo al fondo, con tres divisiones y en la parte inferior dos cajones y dos puerta en madera las cuales al abrirlas llevan a un solo espacio.

Que se encuentra debidamente embargados y secuestrados (fols. 17 y 18, C2), y AVALUADO PERICIALMENTE (fol. 73 a 74, C.2) en la suma de \$2.800.000.00., Será postura mínima admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% del mismo, por PRIMERA LICITACION, la cual recordemos que no se ha logrado realizar no por falta de proponentes.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del CGP no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

La parte interesada deberá publicar el aviso conforme lo señala el artículo 450 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy

23/09/2022

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA



Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00777-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

1. En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.110) señálese la hora de las 2 pm del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- CASA 12 MZ 86, ubicada en la Calle 16 Sur No. 45-64 en el barrio urbanización ciudad porfia del municipio de Villavicencio, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria. 230-58239, avaluado en la suma de \$187.200.000,00

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 26 a 30), SECUESTRADO (fol. 111) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 97 a 106), en la suma de **\$187.200.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00004-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

1. En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.181, C.1) señálese la hora de las 2 pm del día 22 del mes de Noviembre del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- DERECHO DE CUOTA (25%) que tiene la ejecutada SANDRA MARITZA GUARIN MARTINEZ sobre el inmueble CASA DE HABITACIÓN No.9 Multifamiliar No. 5 del CONJUNTO PORTALES DEL TRAPICHE ubicado en la Calle 15 No. 44 C-132 del Municipio de Villavicencio, singularizado con el folio inmobiliario 230-127886 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 6 a 10, C.2), SECUESTRADO (fol. 29, C.2) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 112, C.2), en la suma de **\$237.241.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **SEGUNDA LICITACIÓN**.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00425-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 22 SEP 2022

DESPACHO COMISORIO No.3599

Se señala fecha nueva para realizar la diligencia comisionada dentro de este asunto que es el secuestro de vehículo de propiedad del demandado para el día **2 de diciembre de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**

Se releva al auxiliar de la justicia que se había nombrado en providencia de fecha 20 de enero de 2020 en razón a que ya no pertenece a la lista de auxiliares.

En consecuencia, se nombra a la auxiliar de la justicia MARÍA CLEOFÉ BELTRAN BUITRAGO. Por secretaría librese oficio comunicando la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio**

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO, por anotación en el **ESTADO**

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA

Rad. 50001-40-03-007-2015-00950-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 22 SEP 2022

DESPACHO COMISORIO No.207

Se señala fecha nueva para realizar la diligencia comisionada dentro de este asunto que es el secuestro de inmueble de propiedad de la demandada para el día **4 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**

Se releva al auxiliar de la justicia que se había nombrado en providencia de fecha 27 de enero de 2020 en razón a que ya no pertenece a la lista de auxiliares.

En consecuencia, se nombra a la auxiliar de la justicia LUZ MARY CORREA RÚIZ. Por secretaría líbrese oficio comunicando la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio**

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO, por anotación en el **ESTADO**

LUZ MARINA GARCIA MORA

SECRETARIA

Rad. 50001-40-03-007-2018-00775-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 22 SEP 2022

DESPACHO COMISORIO No.00223-S17

Se señala fecha nueva para realizar la diligencia comisionada dentro de este asunto que es el secuestro de inmueble de propiedad de la demandada para el día **28 de octubre de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**

Por secretaría librese oficio comunicando la fecha y hora de la diligencia a la auxiliar de la justicia designada en providencia de fecha 9 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Rad. 50001-40-03-007-2019-00160-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio</p> <p>Hoy <u>23/09/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO, por anotación en el ESTADO</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

1. En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.118) señálese la hora de las 2 pm del día 28 del mes de Noviembre del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- CASA 7 manzana R, ubicada en la calle 27 N° 27-71/73/75 urbanización el porvenir, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria. 230-12775, avaluado en la suma de **\$529.708.500.00**

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 51 a 53), SECUESTRADO (fol. 97 a 98) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 105 a 106), en la suma de **\$529.708.500.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN.**

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fíjese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00393-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

22 SEP 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.57, C.1) señálese la hora de las 2 pm del día 29 del mes de Noviembre del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- CASA, ubicada en la Transversal 26 39B- 29 del Barrio el Emporio del municipio de Villavicencio, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria. 230-6393, avaluado en la suma de \$136.791.750.00

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 34 a 37, C.2), SECUESTRADO (fol. 73 a 75, C.2) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 103 a 104, C.2), en la suma de **\$136.791.750.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00976-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

1. En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.127, C.1) señálese la hora de las 3 pm del día 5 del mes de diciembre del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- PREDIO URBANO ubicado en la calle 50ª No. 40-26 lote 1, Barrio el recuerdo de la ciudad de Villavicencio meta, singularizado con matrícula inmobiliaria No. 230-101314 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 20, C.4), SECUESTRADO (fol. 44 a 45, C.4) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 92 a 112, C.3), en la suma de **\$92.404.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **SEGUNDA LICITACIÓN**.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fíjese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2005-00306-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

1. A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE (fol.104, C.2) señálese la hora de las 9 am del día 21 del mes de Noviembre del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- VEHICULO AUTOMOTOR de placas QGC-393, marca CHEVROLET, modelo 2013, color BLANCO.

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 100, C.2), SECUESTRADO (fol.110 a 113, C.2) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 117 a 121, C.2), en la suma de **\$22.300.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN**.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

2. Teniendo en cuenta que **LA LIQUIDACION DE CRÉDITO** presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 101 a 102 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$97.876.426,29 intereses moratorios del 08/11/2018 hasta el 19/09/2021**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00215-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>23/09/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de única instancia este estrado judicial le da aplicación artículo 392 del C.G.P., para practicar AUDIENCIA CONCENTRADA.

En consecuencia se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las **3PM** del día **19** del mes de **octubre** del año **2022**, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el Art. 372 Ibídem en las que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio Exhaustivo de las partes, (3) fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito, (4) saneamiento--- control de legalidad--- y (5) decreto de pruebas.

Igualmente en esta audiencia se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00059-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta
Hoy <u>23/09/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

Se señala la hora de las **3PM** del día **26** del mes **octubre** del año **2022**, como nueva fecha con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Por lo anterior, se le requiere a las partes, apoderados y testigos asistir a la audiencia, de no hacerlo de no hacerlo se aplica las sanciones de la ley en caso de inasistencia injustificada. La presente audiencia se realizara de manera presencial.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00805-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>23/09/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 22 SEP 2022.

1. En atención al memorial radicado por la parte demandante el 03/05/2022, donde solicita continuar el proceso de conformidad al art.547 del CGP contra el demandado WILLIAM MORALES ROJAS, en el término de SUSPENSIÓN PROCESAL dispuesto mediante providencia del 02/05/2022 (fol.341 a 342), a voces de lo señalado en el artículo 163 del C.G del P. se ordena su reanudación.

2. En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., señala la hora de las **9AM** del día **28** del mes de **noviembre** del año **2022** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- CASA DE HABITACIÓN, ubicada en la carrera 19B No 20-26-28-30 Manzana D No 2 URBANIZACION CANTARRANA, en la ciudad de Villavicencio, con una extensión de 105 M2, singularizado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-23123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 100), SECUESTRADO (fol.182) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 298-306), en la suma de **\$199.500.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo catastral, previa consignación del 40% del mismo, por ser **TERCERA LICITACIÓN**.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fíjese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Radicado No. 50-001-40-03-007-2016-00261-00.

<p>Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>23/09/2022</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

Se accede a la anterior solicitud en consecuencia, se señala fecha la hora de las **2 pm** del día **01** del mes de **Noviembre** del año **2022** como nueva fecha con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- CASA 8 MZ B, ubicada en Calle 26 No. 20C- 31 del Barrio urbanización Jordán del municipio de Villavicencio, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria. 230-52959, avaluado en la suma de \$136.791.750.00

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00175-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022.

En consecuencia para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS a que alude el artículo 501 del C.G.P (Antes artículo 600 del C. de P.C.), se señala nueva fecha a la hora de las 3 pm del día Diez (10) del mes de octubre del año 2022.

Se ADVIERTE a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales (art. 78 núm. 14 CGP). Se le informa a las partes y los abogados de este proceso que la audiencia se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00069-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

1. De conformidad al memorial del 27/05/2021 radicado por señor JOSE OSCAR LEON FUENTES donde acepta herencia y acreditado el parentesco como hijo del causante CAMPO ELIAS LEON, en el registro civil obrante a fol.26, se tiene como heredero en el presente proceso.

2. Acreditadas como se encuentran las siguientes circunstancias:

- Como el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio (fol. 49), fue oportunamente publicado, conforme a lo lineamientos del artículo 490 del C.G.P (Antes 589 del C. de P.C.), se aceptan las mismas.
- La inscripción de la apertura de este proceso LIQUIDATORIO de Sucesión en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURAS DE PROCESOS DE SUCESIÓN, se efectuó en la forma señalada en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del ACUERDO No. PSAA14-10118, expedido el 04/03/2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (fol. 70 a 71).

3. En consecuencia para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS a que alude el artículo 501 del C.G.P (Antes artículo 600 del C. de P.C.), se señala la hora de las 10 am del día treinta (30) del mes de Septiembre del año 2022.

Se les advierte a los interesados que en la mencionada diligencia deberán presentar los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que conforman la masa sucesoral.

De igual forma las actas deberán adecuarse a prescrito en el artículo 34 de la Ley 36 de 1936.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00558-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022.

Fíjese como nueva fecha para que el absolvente representante legal de MONTAJES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S comparezca personalmente ante este despacho, a la hora de las 3 pm del día veinticuatro (24) del mes de Octubre del año 2022 con el objeto de absolver el INTERROGATORIO DE PARTE al ya mencionado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00136-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

Se fija fecha el día 21 del mes octubre a la hora de las 9:30 am del año 2022, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la presente demanda, con el fin de verificar y establecer la ubicación del bien mueble, número de placas, chasis, color, etc.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01034-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

Se fija fecha el día 19 del mes octubre a la hora de las 9:30 am del año 2022, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la presente demanda, con el fin de verificar y establecer la ubicación del inmueble, nomenclatura, cabida, linderos y la posesión material del mismo por parte de la demandada.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00993-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 22 SEP 2022.

1. Con arreglo en el numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., que la letra dice:

“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

4. Para los procesos ejecutivos:

Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de éste código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

2. Se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan a la hora de las **3pm** del día **9** del mes de **noviembre** del año **2022**, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibidem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL DEMANDANTE (fol. 1 a 224, C. 1).

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES. Óigase el testimonio de los señores:

- **ISABEL VARGAS SALAZAR**, identificada con CC. No. 40.382.196, domiciliada en la Cra. 44C No. 18-42 barrio el buque de Villavicencio, celular 314 296 6321.
- **GIOVANNY EDILBERTO VALENCIA**, identificado con CC. No. 86.073.300, domiciliado en la Cll. 5 No. 19-03 barrio Villa Alejandra Villavicencio, celular 311 852 0703.

- **IRMA BEATRIZ CABAL**, identificada con CC. No. 40.399.075, domiciliado en la Cll. 8 No. 20-01 barrio La Primavera Villavicencio, celular 321 326 9149.

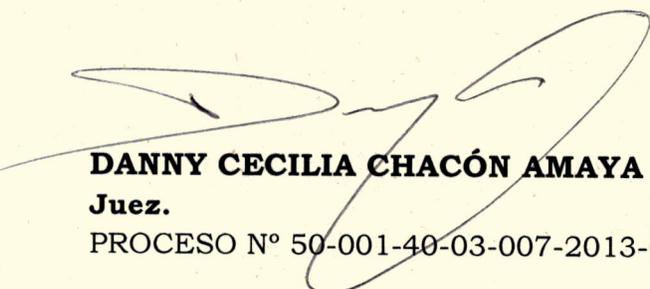
II. DEL DEMANDADO. No apporto pruebas

III. DEL CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS. No apporto pruebas.

3. Por ser procedente dado que se cumplió con el requisito establecido en el artículo 76 del CGP, se accede a la renuncia al poder conferido por la demandante YULY SERRANO al abogado JOSE ANTONIO DUQUE BELTRAN.

4. Se reconoce personería jurídica conforme al artículo 77 del CGP a la abogada LAIS MAYERLY REY QUINTERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00626-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>23/09/2022</u>, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

22 SEP 2022

1. Con arreglo en el numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., que la letra dice:

“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

4. Para los procesos ejecutivos:

Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de éste código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

2. Se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan a la hora de las **3PM** del día **27** del mes de **octubre** del año **2022**, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 373 Ibídem, en la cual se practicarán las siguientes etapas: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL DEMANDANTE (fols. 1 a 19, C. 1).

DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES. Óigase el testimonio de los señores:

- **MERCY URREA MENDEZ**, domiciliada en la Cll. 10 No. 47-85.
- **IVAN ROMERO**, domiciliado en la Cll. 10 No. 47-27.
- **AMPARO MORENO ACOSTA**, domiciliada en la Cll. 10 No. 47-44.
- **BRUNILDA HERRERA**, domiciliada en la Cll. 10 No. 47-66.
- **ESTELLA CALA DE REY**, domiciliada en la Cll. 10 No. 47-34.

- **LUZ DARY JARAMILLO**, domiciliada en la Cll. 10 No. 47-63.

II. DEL PODERADO JUDIAL DEL HEREDERO DETERMINADO NELSON DONCEL GUTIERREZ. No apporto pruebas

III. DEL CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO. No apporto pruebas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00577-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



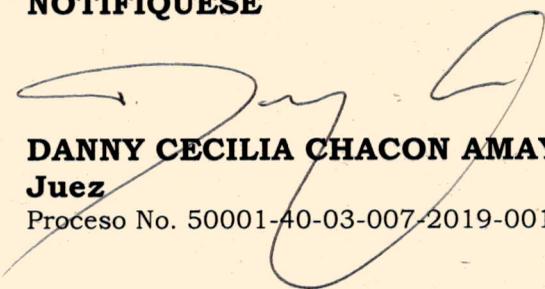
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 22 SEP 2022

Para poder continuar con este trámite, se ordena a secretaria que oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que se pronuncie sobre el oficio de embargo No. 1234 del 22 de abril de 2019, teniendo en cuenta que para los procesos hipotecarios es importante saber si se inscribió la medida de embargo, para poder dictar sentencia auto seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00152-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

Dado que el Curador Ad-Litem designado en auto del 15/10/2020 (fol. 45 C.1), para representar al ejecutado JHORDAN JAIR ROJA AVILES, no se notificó, al amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo al abogado: Jeisson Martin Peña Garcia Cel 310.7788994. Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el art. 49 ibídem, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija como GASTOS DE CURADURIA la suma de \$200.000=, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2016-00270-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 23/09/2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

1. **SE RECHAZA DE PLANO**, la solicitud de nulidad planteada por IMPROCEDENTE, toda vez que las causales de nulidad están taxativamente señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, además de que el legislador determinó que frente a la inconformidad de las providencias son los recursos de Reposición y Apelación los cuales se deben interponer dentro del término de ejecutoria de los mismos. Seguidamente se le pone en conocimiento a la parte demandada que una vez se corre traslado por secretaria de la respectiva liquidación de crédito, es la oportunidad procesal para que las partes objeten la liquidación.

2. De conformidad al memorial del 23 de agosto de 2022 fol.166, C.1, allegado por la representante legal de CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN II, de revocar la facultad de recibir dineros al poder otorgado a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL., con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN II los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

3. Se reconoce personería conforme al artículo 75 la firma ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por LUZ MILENA GALLO CORREAL.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50001-40-03-007-2017-00220-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

De conformidad al memorial radicado por la parte actora el día 27/04/2022, el juzgado le pone en conocimiento que mediante auto de 23 de marzo de 2021 obrante a fol.32, C.1, se ordenó seguir adelante a la ejecución en contra de ejecutado ROBERT MAURICIO ROA FLOREZ.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01111-00

Cuaderno No. 1

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, **22 SEP 2022**

De conformidad al memorial radicado por la parte demandada el día 13/06/2022, se le pone en conocimiento que dicho proceso se encuentra aún activo, por tanto no podrá el juzgado levantar la medida cautelar hasta tanto se allá acreditado el pago total de la obligación y la parte demandante así lo solicite.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01111-00

Cuaderno No. 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 22 SEP 2022

Como a fol. 36 se observa que el vehículo automotor IBJ 25B está inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUAMAL- META, lugar donde no tiene jurisdicción este despacho judicial para trasladarse a ese municipio y suscribir el correspondiente traspaso donde el demandado le vende al demandante.

Es necesario comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal- Meta para que suscriba el traspaso firmado en nombre del demandado, diligencia que se realizarán en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Guamal, Meta, razón por la cual se anexa contrato de compraventa del vehículo objeto de la Litis y sentencia del 06 de diciembre de 2018. Por secretaria ofíciase como corresponda librando el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00903-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

22 SEP 2022

I. ASUNTO OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación que propone la parte demandante contra el auto de fecha 15 de marzo de 2022 mediante el cual se rechazó la cesión de derechos litigiosos que hace la demandada CARMEN LIRIA SANTANA MURCIA a la demandante BETSABE BARRERO OVIEDO.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

El 22/03/2022 allega el apoderado de la parte demandante escrito mediante el cual solicita reponer el auto de fecha 15 de marzo de 2022 mediante el cual no se accedió a la cesión de derechos litigiosos que hace la demandada CARMEN LIRIA SANTANA MURCIA a la demandante BETSABE BARRETO OVIEDO, recurso que sustentó “ (...) si la demandada CARMEN LIRIA SANTANA MURCIA cede los derechos litigiosos sobre el único bien el cual recae este proceso, lo que debe entenderse es que el proceso, respecto de la demandada CARMEN LIRIA SANTANA MURCIA en lo que tendría que ver con la demanda presentada por BETSABE BARRETO OVIEDO, finalizaría por subsumirse o reunirse en la persona de la demandante BETSABE BARRETO OVIEDO su calidad de demandante y ahora cesionaria de los derechos que reclama, esto (ser demandante y cesionaria de los mismos derechos objeto de la demanda prescriptiva) en nada perjudica el desarrollo del proceso; al contrario facilitaría la labor del fallador, pues podría declarar sin más, favorablemente las pretensiones incoadas en la demanda de prescripción presentada por BETSABE BARRETO OVIEDO.

La demandante BETSABE BARRERO OVIEDO, respecto de la demandada CARMEN LIRIA SNTANA MURCIA, pierde cualquier prevención, pues la demandada SANTANA MURCIA sale del proceso, no porque pierda la calidad de la demandada inicial, sino porque en calidad de demandada, cede los derechos litigiosos a la demandante; además de que la demandada SANTANA MURCIA indica que puede entenderse que ella se allana a la demanda, lo que releva al Despacho de efectuar cualquier otro análisis, al momento de dictar su fallo ”

III. CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si repone o mantiene la decisión de fecha 15 de marzo de 2022, mediante el cual el juzgado no accedió a la cesión de derechos litigiosos que hace la demandada CARMEN LIRIA SANTANA MURCIA a la demandante BETSABE BARRERO OVIEDO.

La Honorable corte constitucional mediante sentencia C-1045 de 2000 precisó que “La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una Litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así



entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio”.

Si bien es cierto la Corte es clara al precisar que la cesión de derechos litigiosos procede cuando una de las partes procesales, sea demandante o demandado disponga a favor de un tercero, por tal razón para este despacho además de ser ilegal la respectiva cesión, resulta completamente irreal que la señora BETSABE BARRERO OVIEDO quien es demandante en el presente proceso, ostente las dos facultades activa y pasiva, pues siendo así desaparecería una de las partes procesales y no cumpliría con los requisitos de la demanda contemplados en el artículo 82 del CGP.

No se concede el recurso de apelación en razón a que no se encuentra taxativamente señalada en el artículo 321 del C.G. del P. y tampoco tiene norma especial que así lo contemple.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 15 de marzo de 2022 por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No CONCEDER el recurso de apelación solicitado en subsidio por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 23/09/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria